

**RESOLUCIÓN RTV-611-27-CONATEL- 2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

La Constitución de la República del Ecuador manda:

**"Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**"Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

**"Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

(...)

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

La Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."*

**"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

(...)

2) A petición del concesionario;

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**"VIGÉSIMA CUARTA.-** *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."*

7

Disposición 26-21-CONATEL-2011 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones:

*"En cumplimiento del pronunciamiento del Procurador General del Estado constante en el oficio No. 07765 de 5 de junio de 2009, en el que se establece que la terminación del contrato por voluntad del concesionario se produce de pleno derecho, sin necesidad de trámite y resolución posterior, sin perjuicio de que se verifique de oficio la inexistencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario; se dispone que cuando se presenten solicitudes de devolución voluntaria de frecuencias de Radiodifusión, Televisión o sistemas de Audio y Video por Suscripción, sin más trámite que las verificaciones de obligaciones y que la devolución no se constituya en un medio para debilitar o evitar cualquiera de las sanciones a las que hubiere lugar. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dejará de facturar y notificará la aceptación de la devolución; particular que se comunicará al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para su conocimiento, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones para fines de control." (Lo subrayado me corresponde).*

Que, mediante escritura pública suscrita el 12 de abril de 1995, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, se celebró el contrato de concesión de la frecuencia 1080 kHz en la que opera la estación radiodifusión sonora AM denominada "CONTACTO", matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante comunicación de 06 de septiembre de 2013, ingresado en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2013-111226 de 09 de septiembre de 2013, el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, concesionario de la radiodifusora denominada Radio "CONTACTO", manifiesta que, *"...de acuerdo con lo estipulado en Ley de Radiodifusión y Televisión que dice en su título VI Del término de concesiones Art.- 67 "La concesión de canal de o frecuencias para el funcionamiento de una estación, además de los casos indicados anteriormente, termina: b).- Por voluntad del concesionario"; en tal virtud hago conocer mi decisión de aplicar la devolución de la concesión asignada a mi persona, la misma que se encuentra operativa."*; documento en que no consta reconocimiento de firma y rúbrica del concesionario.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución RTV-510-22-CONATEL-2013 de 30 de septiembre de 2013, resolvió:

**"ARTÍCULO DOS.-** Disponer el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión de la frecuencia 1080 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CONTACTO", de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, otorgado el 12 de abril de 1995, a favor del señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia, por haber incumplido con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación."

**"ARTÍCULO TRES.-** En aplicación del artículo 76 de la Constitución de la República y el artículo 2 del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE CONCESIONES Y REVERSIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN", otorga al concesionario el término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes."

Que, a través del escrito de 04 de octubre de 2013, ingresado en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2013-112362 de 07 de octubre de 2013, el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, hace llegar el documento conteniendo el reconocimiento de firma y rúbrica realizado ante Notaría Pública, mediante el cual procede a devolver la concesión de la frecuencia de la referencia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2013-2245-M de 30 de octubre de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2013-2245-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, la devolución de la frecuencia 1080 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CONTACTO", de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, y declarar que dicha frecuencia se encuentran revertidas al Estado ecuatoriano, al amparo de lo que establece el inciso segundo del Art. 7 de la Resolución RTV-389-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013.

**ARTÍCULO TRES.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y al Ex –concesionario Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 15 de Noviembre de 2013.

  
SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK  
**PRESIDENTA DEL CONATEL**

  
LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
**SECRETARIO DEL CONATEL**